



Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 135-2024-GM-MDCC

Cerro Colorado, 19 de abril de 2024

VISTOS:

El expediente de adicional 01 con deductivo vinculante 01 de la obra denominada: "Recuperación del local escolar 40705 PERUARBO con código local 547444, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa", CUI 2500620; la Resolución de Gerencia Municipal N° 514-2023-GM-MDCC que aprueba el expediente técnico de saldos de obra de la IRI; el Contrato N° 036-2023-MDCC de fecha 20 de diciembre del 2023, suscrito entre la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado y la empresa GyA Contratistas S.R. LTDA; la Carta N° 27-2024-JMS/CONSULTOR/MDCC del supervisor de obra, Arq. Jesus Gorky Moya Sanizo, quién presenta ante la entidad su informe N° 009-2024-JMS/SUPERVISOR/MDCC; la Carta N° 016-2024-G&A-AOQ del residente de obra, Ing. Ángel Noe Oviedo Ramos; la carta N° 091-2024-JMS/CONSULTOR/MDCC del supervisor de obra, Arq. Jesus Gorky Moya Sanizo; Proveido N° 164-2024-SGEP/GOPI/MDCC del Sub Gerente de Estudios y Proyectos, Arq. Gustavo Pablo Gómez Granda; el Informe N° 148-2024-MDCC-GOPI-SGSLOP-CO/KRFB de la Coordinadora de Obra, Arq. Karina Rosmary Fernández; el Informe N° 0744-2024-MDCC-GOPI-SGSLOP de la Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras Públicas, Arq. Miluska Melo Ramos; el Informe N° 044-2024-MDCC-GOPI/AL/CHPD del Abg. Cesar Humberto Paz Doménique, Asesor Legal de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura; el Informe Técnico N° 55-2024-GOPI-MDCC del Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, Ing. Luis Juan Sumaria Rojas; el Informe N° 0212-2024-MDCC/GPPR del Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, C.P.C. Ronald Néstor Jihualanca Aqenta; el Informe Legal N° 036-2024-JMSR-EASGALA-GAJ-MDCC de la Abg. Judith Mary Sivincha Rendón; el Proveido N° 107-2024-GAJ-MDCC emitido por el Abg. Héctor Ernesto Juárez Camargo en calidad de Gerente de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú de 1993 prescribe que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM) anota que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el sub numeral 1.1 del numeral IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG) precisa que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en el principio de legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos;

Que, el numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado determina que, tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad;

Que, el numeral 157.3 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones ordena que en caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción;

Que, el numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones establece que sólo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original;

Que, asimismo, el numeral 205.2 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado norma que la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional;

Que, el numeral 205.6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado estatuye que en el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo;

Que, el numeral 205.7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado regula que a efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente;

Que, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Superior de las Contrataciones del Estado, a través de la Opinión N° 031-2018/DTN, indica que para la ejecución de prestaciones adicionales de obra es necesario contar con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuesta y con la autorización del funcionario competente, en este punto, es importante señalar que el numeral 8.2 del artículo 8 de la Ley, establece que el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, al siguiente nivel de decisión, la autorización de prestaciones adicionales de obra;

Que, la autoridad antes citada en las opiniones 156-2016/DTN y 036-2022/DTN acota que, para determinar el porcentaje de incidencia acumulado del contrato, debe restarse el monto que generan las prestaciones adicionales de obra y los presupuestos de deductivos vinculados, en el que no se considera las reducciones de prestaciones contractuales, al ser ésta una figura distinta al deductivo vinculante;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 514-2023-GM-MDCC de fecha 22.08.2023, se aprueba el expediente técnico de saldos de obra de la IRI "Recuperación del local escolar 40705 PERUARBO con código local 547444, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa" CUI 2500620 por el monto ascendente a S/. 9, 168,759.37 (Nueve millones ciento sesenta y ocho mil setecientos cincuenta y nueve con 37/100 soles), con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario, bajo la modalidad de administración indirecta (contrata);

Que, a través del Contrato N° 036-2023-MDCC de fecha 20 de diciembre del 2023, suscrito entre la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado y la empresa GyA Contratistas S.R. LTDA representado por su apoderado, Mario Herbert Gonzales Aguilar, ésta última parte se obligó a la ejecución de la obra de la IRI denominada "Recuperación del local escolar 40705 PERUARBO con código local 547444, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa" CUI 2500620, por un monto ascendente a S/ 7' 922,586.90 (Siete millones novecientos veintidós mil quinientos ochenta y seis con 90/100 soles), siendo su plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, según el asiento N° 54 del cuaderno de obra de fecha 03.02.2024, el residente de obra, Ing. Ángel Noe Oviedo Ramos, señala que, de acuerdo a las absoluciones de consultas realizadas, precisa las siguientes consultas: Consulta N° 1: El acero habilitado y colocado en obra oxidada; la entidad recomienda la limpieza con aditivo y escobillón y ensayos de corrosión (Electroquímicos). Debido a que este trabajo no está incluido en el proyecto contractual, constituye una prestación adicional; Consulta N° 2: Deficiencia de acero existente en las columnas de los parapetos y tabiquería, la entidad recomienda presentar propuestas sustentada y proceso constructivo. Realizar el proyecto de reforzamiento y la ejecución de trabajos necesarios, constituye una prestación adicional, que debe seguir su procedimiento técnico legal correspondiente; y en el asiento según el Asiento N° 55 del cuaderno de obra de fecha 03.02.2024, señala la consulta N° 03: Tanque elevado y cisterna tiene incompatibilidades entre memoria de cálculo hidráulico, y las dimensiones de estructuras y deficiencias de acero de refuerzo en esta estructura; la Entidad recomienda realizar una propuesta con el cumplimiento de las normas vigentes. La propuesta técnica y la ejecución de los trabajos resultantes origina una prestación adicional; consulta N° 04: El reforzamiento de las vigas de los pasadizos por la diferencia de sobrecargas; la Entidad solicita sustentar la observación. Se ha verificado dimensiones de vigas y realizado la verificación estructural, resultando que lo indicado en los planos es conforme; y en el asiento N° 57 del cuaderno de obra de fecha 03.02.2024, el supervisor de obra, Ing. Jesus Gorky Moya Sanizo, indica que en atención a los asientos 54 y 55, se ratifica la misma, y precisa que será comunicada a la Entidad (...). (De conformidad con lo establecido con el numeral 205.2 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.);

Que, con Carta N° 27-2024-JMS/CONSULTOR/MDCC, el supervisor de obra, Arq. Jesus Gorky Moya Sanizo, presenta ante la entidad su informe N° 009-2024-JMS/SUPERVISOR/MDCC, el cual sustenta la ratificación de la prestación adicional N° 01 del expediente técnico de saldos de obra "Recuperación del local escolar 40705 PERUARBO con código local 547444, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa". (De conformidad con lo establecido con el numeral 205.2 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.);

Que, con Carta N° 016-2024-G&A-AQ, el residente de obra, Ing. Ángel Noe Oviedo Ramos, presenta el expediente de prestación adicional N° 01 y deductivo vinculante N° 01 al Supervisor de Obra, para su evaluación respectiva, y después de haber sido observado su expediente y haber subsanado en diferentes oportunidades, presenta la Carta N° 027-2024-G&A-AOR, para levantar las últimas observaciones. (De conformidad con lo establecido con el numeral 205.4 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.);

Que, mediante carta N° 091-2024-JMS/CONSULTOR/MDCC, el supervisor de obra, Arq. Jesus Gorky Moya Sanizo, remite el informe N° 26-2024-JMS/SUPERVISOR/MDCC, mediante el cual precisa que la prestación adicional N° 01 y deductivo vinculante N° 01 se origina por deficiencias en el expediente, lo cual ocasionó el cambio en el diseño de tanque elevado y cisterna en las áreas estructurales, arquitectura, sanitarias y eléctricas por errores del proyecto en el cual no se consideró las normas específicas para el diseño de estas estructuras que almacenaran líquidos (ACI-350-3R); la limpieza de acero oxidado con removedor de óxido, debido al abandono por 18 meses; y por el refuerzo de las columnas de confinamiento de tabiquería en los pabellones A, B, C, D, construidas por el anterior contratista con 4 φ 3/8 y que debe ser 4 φ 1/2; por lo que, otorga CONFORMIDAD al expediente técnico de prestación adicional N° 01 y el deductivo vinculante N° 01 por la suma de S/. 227,136.28 (Doscientos veintisiete mil ciento treinta y seis con 28/100 soles) con un porcentaje de incidencia de 2.84 %, siendo el adicional de obra N° 01 por la suma de S/. 403, 969.02, con un porcentaje de incidencia de 5.05 %, y el deductivo vinculante N° 01 por la suma de S/. 176, 832.74, con un porcentaje de incidencia de 2.21 %, las cuales son necesarias para cumplir con las metas físicas y objetivos del proyecto, así como, precisa que dichas prestaciones adicionales menos los deductivos no exceden el 15 % del monto del contrato original. (De conformidad con lo establecido con el numeral 205.4 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.);





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

Que, a través del Proveído N° 164-2024-SGEP/GOPI/MDCC, el Sub Gerente de Estudios y Proyectos, Arq. Gustavo Pablo Gómez Granda, opina de forma favorable sobre el adicional de obra 01 del expediente técnico de saldos de obra "Recuperación del local escolar 40705 PERUARBO con código local 547444, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa". (De conformidad con lo establecido con el numeral 205.7 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado);

Que, con Informe N° 148-2024-MDCC-GOPI-SGSLOP-CO/KRFB, la Coordinadora de Obra, Arq. Karina Rosmary Fernández, señala que, el adicional de obra es por deficiencias en el expediente técnico y la necesidad de ejecutar partidas nuevas, por lo que, otorga conformidad al expediente de adicional de obra 01 por la suma de S/. 403, 969.02, y el deductivo vinculante 01 por la suma de S/. 176, 832.74, y señala que el incremento presupuestal entre el adicional de obra 01 y deductivo vinculante 01, es por el monto de S/. 227, 136.28 (Doscientos veintisiete mil ciento treinta y seis con 28/100 soles) con un porcentaje de incidencia de 2.84 %, lo cual viene a ser menor al 15% del monto total contractual, conforme al siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	MONTO EN SOLES	INCIDENCIA SEGÚN CONTRATO
PRESUPUESTO CONTRACTUAL	7'992,586.90	100.00%
ADICIONAL DE OBRA 01 y DEDUCTIVO VINCULANTE 01	227,136.28	2.84%
TOTAL, DE MODIFICACIONES	8,219,723.18	2.84%

Que, por medio del Informe N° 0744-2024-MDCC-GOPI-SGSLOP, la Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras Públicas, Arq. Miluska Melo Ramos, otorga la conformidad a la prestación adicional N° 01 y deductivo vinculante N° 01 por el monto total de S/. 227, 136.28 (Doscientos veintisiete mil ciento treinta y seis con 28/100 soles) con un porcentaje de incidencia de 2.84 % del monto contractual; asimismo detalla que queda debidamente sustentado el expediente, al haberse presentado la necesidad de ejecutar la prestación del adicional N° 01 y deductivo N° 01;

Que, con Informe N° 044-2024-MDCC-GOPI/AL/CHPD, el Abg. Cesar Humberto Paz Domenique, Asesor Legal de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, es de la opinión que se apruebe la prestación adicional N° 01 y deductivo vinculante N° 01 por el monto total de S/. 227, 136.28, que representa una incidencia de 2.84 %, el cual es menor al 15% del contrato de ejecución de obra;

Que, a través del Informe Técnico N° 55-2024-GOPI-MDCC, el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, Ing. Luis Juan Sumaria Rojas, otorga conformidad a la prestación adicional de obra N° 01 y deductivo vinculante N° 01 de la obra "Recuperación del local escolar 40705 PERUARBO con código local 547444, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa" CUI 2500620, por tanto, sugiere que, se disponga la continuación con los trámites para la emisión del acto resolutivo respectivo;

Que, mediante Informe N° 0212-2024-MDCC/GPPR, el Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, C.P.C. Ronald Néstor Jihualanca Aquentia, otorga disponibilidad presupuestal por el monto de S/. 227, 136.28 (Doscientos veintisiete mil ciento treinta y seis con 28/100 soles) a fin de atender lo requerido. (De conformidad con lo establecido con el numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado);

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, analizando el expediente administrativo de adicional de obra 01 con deductivo vinculante 01 presentado, por intermedio de su Proveído N° 107-2024-GAJ-MDCC, expresando conformidad, deriva el Informe Legal N° 036-2024-JMSR-EASGALA-GAJ-MDCC de la Abg. Judith Mary Sivincha Rendón, que valuando el caso en concreto considera que: "(...) se tiene que la prestación adicional N° 01 y deductivo vinculante N° 01 de la obra denominada saldos de obra "Recuperación del local escolar 40705 PERUARBO con código local 547444, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa" CUI 2500620, se encuentra técnicamente sustentada, tal como se desglosa de los informe técnicos aludidos precedentemente, emitidos por el Supervisor de Obra, el Sub Gerente de Estudios y Proyectos, la Coordinadora de Obra, la Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras Públicas, el Asesor Legal de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura y el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, así como, se cuenta con disponibilidad presupuestal emitido por el Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización con Informe N° 212-2024-MDCC/GPPR, y al estar dentro de los lineamientos del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde su aprobación." Opinando: "Se APRUEBE la prestación adicional N° 01 de la obra denominada saldos de obra "Recuperación del local escolar 40705 PERUARBO con código local 547444, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa" CUI 2500620, por el monto de S/. 403, 969.02 (Cuatrocientos tres mil novecientos sesenta y nueve con 02/100 soles), y con un porcentaje de incidencia de 5.05 %"; asimismo: "Se APRUEBE el deductivo vinculante N° 01 de la obra denominada saldos de obra "Recuperación del local escolar 40705 PERUARBO con código local 547444, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa" CUI 2500620, por el monto ascendente a S/. 176, 832.74 (Ciento setenta y seis mil ochocientos treinta y dos con 74/100 soles), con un porcentaje de incidencia de 2.21 %". Concluyendo en tal sentido que: "Se ESTABLEZCA que la incidencia de variación obtenida entre la prestación adicional N° 01 y el deductivo vinculante N° 01 asciende al monto de S/. 227, 136.28 (Doscientos veintisiete mil ciento treinta y seis con 28/100 soles), con un porcentaje de incidencia de 2.84 % respecto al monto del contrato original de obra.", como se aprecia a fojas 438 del presente expediente administrativo;

Que, el adicional de obra 01 con deductivo vinculante 01 de la obra: "Recuperación del local escolar 40705 PERUARBO con código local 547444, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa", CUI 2500620, se encuentra técnicamente sustentado con los informes mencionados, verificándose el cumplimiento de lo establecido en la Ley de Contratación del Estado, Ley N° 30225, y su reglamento; por lo que el expediente cuenta con todos los componentes necesarios para su aprobación, conforme se desprende de los informes de la Unidad Ejecutora de Inversiones - UEI, la Supervisión de Obra, la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura y unidades dependientes, la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización; y, la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Entidad;





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

Que, con Decreto de Alcaldía N° 004-2024-MDCC del 06 de marzo del 2024, la Titular del Pliego ha procedido a desconcentrar la administración y delegar funciones administrativas en el Gerente Municipal y otros funcionarios, disponiendo en el numeral 21 de su artículo primero, delegar al Gerente Municipal la atribución de: "Aprobar adicionales, reducciones y deductivos conforme a la Ley N° 30225 y su reglamento, con excepción de aquellos referidos a la contratación de supervisores de obra"; por tanto, este despacho se encuentra facultado para emitir pronunciamiento respecto al expediente de los vistos;

Que, estando a las consideraciones expuestas y a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Manual de Organización y Funciones (MOF), ambos instrumentos de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, en consecuencia y basado en forma exclusiva en los informes técnicos y legales existentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la prestación adicional 01 de la obra "Recuperación del local escolar 40705 PERUARBO con código local 547444, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa", CUI 2500620, por el monto ascendente a la suma de S/ 403,969.02 (Cuatrocientos tres mil novecientos sesenta y nueve con 02/100 soles), con un porcentaje de incidencia de 5.05 %.

ARTÍCULO SEGUNDO. - APROBAR, el deductivo vinculante 01 de la obra "Recuperación del local escolar 40705 PERUARBO con código local 547444, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa", CUI 2500620, por el monto ascendente a la suma de -S/ 176,832.74 (Ciento setenta y seis mil ochocientos treinta y dos con 74/100 soles), con un porcentaje de incidencia de 2.21 %.

ARTÍCULO TERCERO. - ESTABLECER, que la incidencia de variación obtenida entre el Adicional 01 y el Deductivo Vinculante 01 de la obra mencionada asciende a la suma total de S/ 227,136.28 (Doscientos veintisiete mil ciento treinta y seis con 28/100 soles), con un porcentaje de incidencia de 2.84 % respecto al monto del contrato original de obra, conforme al siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	MONTO EN SOLES	INCIDENCIA SEGÚN CONTRATO
PRESUPUESTO CONTRACTUAL	7992,586.90	100.00%
ADICIONAL DE OBRA 01 y DEDUCTIVO VINCULANTE 01	227,136.28	2.84%
TOTAL, DE MODIFICACIONES	8,219,723.18	2.84%

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística y Abastecimientos requiera al contratista ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento; así como la ampliación del plazo de las garantías que hubiere otorgado, conforme a lo establecido en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, una vez aprobada la prestación adicional de contrato de supervisión de obra vinculado directamente al contrato principal de ejecución de obra, realizar las adendas necesarias para la modificación del contrato de supervisión.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER que la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura por intermedio del coordinador de obra asignado, notifique en el más breve plazo a la empresa contratista y al supervisor de obra, la presente resolución, para que luego proceda con el trámite administrativo correspondiente

ARTÍCULO SEXTO. - DEJAR ESTABLECIDO que el posible error o defecto de cálculo en los informes técnicos de evaluación del expediente de adicional de obra 01 y deductivo vinculante 01, de ser el caso, es considerado como inducción al error del despacho de Gerencia Municipal.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Página Web de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Arq. Carlos D'Ángelo Ampuero Riega
GERENTE MUNICIPAL

